

**Bogotá D.C.**

**Señor:**

**Juez 8 del Circuito de Familia de Bogotá D.C.**

**E.S.D.**

**Ref. Proceso liquidatorio de Martha Teodolinda Caicedo Guzmán N° 2019-240**

**Yo Haymer Herison Guataquira Vaca**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado de los herederos Álvaro Pachón Caicedo y Martha Lida Pachón Caycedo, manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **recurso de apelación** ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C., contra la providencia del 05 de noviembre del 2021, emitida por el Juzgado Octavo del Circuito de Familia de Bogotá D.C., el despacho, negó conferir la nulidad de las actuaciones procesales, propuesta por mi mandante Martha Lida Pachón Caycedo, por indebida notificación, vulnerándole el derecho fundamental al debido proceso.

#### **Petición**

Solicito de manera respetuosa revocar el auto del 05 de noviembre de 2021, mediante el cual el Juzgado Octavo del circuito de Familia de Bogotá D.C., negó decretar nulidad de las actuaciones procesales, además de **no reconocer a la señora Martha Lida Pachón Caycedo** como parte heredera de la presente litis, ni permitir que sea subsanado el reconocimiento hereditario, que se encuentra a nombre de la progenitora Martha Teodolinda Caicedo Guzmán.

Solicito de manera respetuosa, se declare la nulidad correspondiente de los actos efectuados en el proceso hasta el momento.

#### **Sustentación del recurso**

Constituye argumentos que sustenten el presente recurso de apelación, los siguientes:

1. El día 18 de agosto del 2021, en audiencia de inventarios y avalúos se presentó poder especial en representación de mi mandante la señora **Martha Lida Pachón Caycedo**.
2. Durante y después de la audiencia el juzgado no sustentó ni argumentó, lo referente a la situación jurídica de mi poderdante, sobre todo haciendo énfasis en el auto del 21 de junio del 2021, que decretó la nulidad por indebida notificación a favor de mi mandante Álvaro Pachón Caicedo con énfasis de una mala elaboración de la audiencia de inventarios y avalúos, con fecha del 13 de agosto del 2019.
3. En el auto del 21 de junio del 2021, mencionó el despacho frente a la situación jurídica de mi mandante Martha Lida Pachón Caycedo lo siguiente: **“advirtiendo que si bien en un principio se había ordenado la citación de MARTHA LIDA PACHON CAYCEDO, no se encuentra acreditada en debida forma que la citada es heredera de la fallecida TEODOLINDA CAICEDO GUZMAN, pues en el registro civil de nacimiento que obra en el plenario (ver folio 119 del expediente digital) aparece que su progenitora es TEODOLINDA CAYCEDO GUZMAN.”**<sup>1</sup>, frente a esta situación se refería a error en el nombre.

---

<sup>1</sup> Auto del 21 de junio del 2021, juzgado 8 del circuito de familia de Bogotá D.C.

4. Ahora, es de indicar al despacho que desde el momento de la aplicación de la primera nulidad mencionada en los numerales anteriores, mi poderdante solo tendría vigente una sola notificación que sería la referida al artículo 291 del código general del proceso, con fecha del 2 de agosto del 2019. La misma que fue aproximadamente realizada ocho días antes de la mencionada audiencia. Por ende, desde el momento de procedencia de la nulidad, Es decir, desde el momento en que el despacho manifestó en el resuelve: **“PRIMERO: Decretar la nulidad de la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 13 de agosto del 2019 y todas las providencias que se hayan proferido en consecuencia de la misma”**<sup>2</sup>; es decir, que las resoluciones judiciales referidas después de mencionada audiencia incluyendo las citadas notificaciones, que nos compete en este asunto, no tendrían validez, por manifestación de haber sido decretada la nulidad de todas las actuaciones, las equivalentes fueron después de la citada audiencia.
5. Ahora, con la negación de la nulidad decretada el día 05 de noviembre de 2021, argumenta que la señora Martha Lida Pachón Caycedo, se le niega a ser sucesora por el registro civil de nacimiento, debido a que ya no es el nombre, si no ahora es la identificación de su progenitora. Además, que fue notificada completamente.
6. Esto sobrelleva en posición del despacho, indicada en el numeral tercero y quinto del presente escrito que se está vulnerando, con una consecuencia de violación del derecho fundamental al debido proceso, a su vez, nulidad por indebida notificación como defecto procedimental.
7. En estos hechos tanto la parte demandante y el juez debieron, hacer la invocación procesal correspondiente a la parte faltante, debido a la existencia de providencias nulas respecto a la notificación, de tal modo, que se hubiese podido subsanar **lo referente al artículo 491 numeral 6 del Código general del proceso, “cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia de la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado. Lo denegará hasta cuando aquella se subsane”**<sup>3</sup>. Aún más cuando se resalta que en los escritos presentados por la apoderada de los otros herederos, incluyendo los realizado a favor de mi mandante Álvaro Pachón Caicedo, se menciona constantemente a mi poderdante como hermana de estos.
8. No obstante, se adiciona que el día 6 de septiembre del 2021, con recibido el 7 de septiembre del mismo año por medio de correo electrónico, fue presentado un escrito que permitiera que la accionante pudiera ser declarada como heredera y así subsanar o ser modificado el auto del 21 de junio del 2021, el cual no pudo ser recusado por falta de legitimidad de mi parte, por no ser apoderado de la misma, ahora que tengo la capacidad y legitimidad para reaccionar frente al hecho, lo solicité, el cual, no fue anexado al expediente antes de la solicitud de nulidad elevada.
9. Dicho esto, el escrito no fue tomado en cuenta ni anexado al expediente como se menciona, para que pueda ser parte en el proceso y ser tenida en cuenta, tanto para los trámites pertinentes sea de modificación o presentación de documentos como heredera, por sus requisitos son totalmente genuinos para ejercerla.

Finalmente, todos estos sucesos, están guiando este proceso con varias desidias, ahora en el escrito presentado el día 14 de octubre del 2021, haciendo énfasis que se le ha vulnerado los derechos fundamentales de mí poderdante enfocándose en el debido proceso, en diferentes hechos como son: **(A). Tener en cuenta una sola notificación, ya que los otras fueron nulas por decreto del mismo despacho, además con base en esto se emitió un concepto jurídico frente a**

---

<sup>2</sup> ibidem

<sup>3</sup> Artículo 491 de la ley 1564 del 2012

**la vocación hereditaria de mí poderdante, (B). No permitir la subsanación de documentos como parte sucesora legitimada, siendo tajante con las resoluciones jurídicas con fechas del 21 de junio del 2021 y 05 de noviembre del 2021 en la cual estamos con el recurso de alzada, al mismo tiempo, se ha consolidado la indebida notificación como defecto procedimental argumentado con varios precedentes de la corte y tribunal respectivamente.**

#### **Fundamento de derecho**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 320, 321 N° 2 y 6, 323, 324 y subsiguientes del Código General del Proceso, así mismo los artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia, además las sentencia C-670 de 2004, sentencia T-081 de 2009, sentencia T-489 de 2006, sentencia SU-159 de 2002, sentencia T-996 de 2003, sentencia T-565A de 2010 y demás normas concordantes.

#### **Pruebas**

Solicito de manera respetuosa tener en cuenta las actuaciones surtidas en el proceso y el escrito presentado por el suscrito.

#### **Anexos**

Me permito anexar copia del presente recurso para el archivo del juzgado.

#### **Competencia**

La sala de familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., es competente para reconocer de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado de familia del circuito de Bogotá D.C.

#### **Notificaciones**

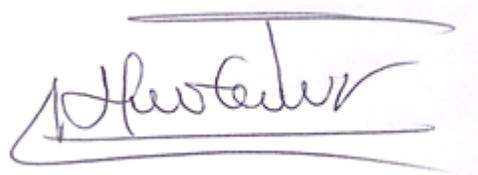
El suscrito en la secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., o en la Calle 11 N 26 04 de Bogotá D.C., celular 3112910229, correo electrónico [gerencia@derechoinmobiliario.com.co](mailto:gerencia@derechoinmobiliario.com.co).

Mis poderdantes en el mismo domicilio de los suscritos.

De los demandantes en la dirección indicada en el expediente.

Del señor juez

Cordialmente



**Haymer Herison Guataquira Vaca**

**C.C. 1032390238 de Bogotá D.C.**

**T.P. 341159 de HCSJ**

**Correo: [gerencia@derechoinmobiliario.com.co](mailto:gerencia@derechoinmobiliario.com.co)**